

RES. EXENTA D.J. Nº 110-216-2016

ROL Nº 169-2015

TÉNGANSE POR PRESENTADOS DESCARGOS DENTRO DE PLAZO, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 4 de abril de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nºs 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nºs 109-543-2015 y 109-582-2015; la presentación de don **Carlos Díaz Gallardo**, representante legal del sujeto obligado **IMPORT EXPORT LEMPER LTDA.**, de fecha 13 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 109-543-2015, de 21 de Septiembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **IMPORT EXPORT LEMPER LTDA.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nºs 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, en relación al envío oportuno del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015.

Segundo) Que, según lo ordenado por la Resolución Exenta D.J. Nº 109-582-2015, de fecha 2 de octubre de 2015, se dispuso notificar en la forma subsidiaria contemplada en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil al representante legal del sujeto obligado **IMPORT EXPORT LEMPER LTDA.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, actuación que se materializó en la indicada fecha.

Tercero) Que, con fecha 13 de octubre de 2015 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **IMPORT EXPORT LEMPER LTDA.** presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, los documentos acompañados por el sujeto obligado corresponden a copias de la declaración de operaciones en efectivo del primer semestre del año 2015 realizada por **IMPORT EXPORT LEMPER LTDA.**, además de la resolución exenta D.J. Nº 109-582-2015, de esta procedencia.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. Nº 109-543-2015.

Sexto) Que, en sus descargos el sujeto obligado **IMPORT EXPORT LEMPER LTDA.**, señala que no obstante estimar que no existe dolo o mala fe de su parte respecto del incumplimiento a la normativa dictada por la UAF, manifiesta no efectuar descargos, renunciando al término probatorio, solicitando se tenga como medio válido la confesión contenida en su presentación y que se ponga término al proceso sancionatorio de marras, considerando la aplicación de una amonestación por escrito atendida su colaboración al procedimiento y su buena fe.

Enseguida, agrega que desde que posee la calidad de usuario de zona franca, ha remitido el reporte del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), durante los meses de enero y julio de cada año, señalando que el incumplimiento en el envío de dicho reporte se debió a los ajustes que se encuentra realizando, para adaptar sus sistemas para dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Circular UAF N° 52, de 2015.

Sostiene que el retraso que se le reprocha fue cometido y que sólo puede comprometerse a no incurrir nuevamente en él. En este sentido, alega que las operaciones por sobre los US\$ 10.000 son realizadas por clientes que la empresa mantiene por años, los que sostiene pertenece a negocios y/o familias conocidas, y por lo mismo, señala que sus transacciones no corresponden a aquellas señaladas en el artículo 3° inciso segundo de la Ley N° 19.913.

Adicionalmente, el sujeto obligado **IMPORT EXPORT LEMPER LTDA.**, reconoce su responsabilidad en el retaso de la remisión del ROE correspondiente al primer semestre de 2015, reiterando su renuncia al derecho de impugnar la resolución de formulación de cargos y renuncia a la resolución de término probatorio, solicitando se considere la confesión que manifiesta en su escrito de descargos y que sea dictado fallo directamente por este Servicio.

Finaliza su presentación alegando que la empresa ha actuado de buena fe y que el incumplimiento reconocido se debió a un hecho puntual, tal como lo expresa en su escrito en referencia y solicita la aplicación solamente de una amonestación, atendida la calificación jurídica de la infracción en la que incurrió y la justificación entregada.

Séptimo) Que, en relación a lo indicado por el sujeto obligado **IMPORT EXPORT LEMPERT LTDA.** en sus descargos, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, es deber del respectivo sujeto obligado realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, efectuarlo a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, siendo además responsabilidad de el sujeto obligado verificar que el envío sea correctamente recibido por la UAF.

De acuerdo a lo expuesto por el sujeto obligado **IMPORT EXPORT LEMPERT LTDA.** en sus descargos, éste reconoce expresamente haber incurrido en retardo en el envío de la información, que es de su exclusiva responsabilidad.

Octavo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, con fecha 25 de agosto de la citada anualidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012, y 52 de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero.

La referida inobservancia del sujeto obligado **IMPORT EXPORT LEMPERT LTDA.** de la remisión del reporte ROE, es relevante atendido que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema previsto por la referida normativa.

Noveno) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **IMPORT EXPORT LEMPER LTDA.** de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR PRESENTADO LOS DESCARGOS individualizado en el Considerando Tercero; **POR ACOMPAÑADO** los documentos individualizados en el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

2.- TÉNGASE POR INCORPORADOS al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Octavo de la presente Resolución Exenta.

3.- DECLÁRASE que el sujeto obligado **IMPORT EXPORT LEMPER LTDA.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-543-2015, de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiera contenidas en las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012, y 52 de 2015, en atención al envío fuera de plazo del ROE correspondiente al Primer Semestre de 2015, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

4.- SANCIÓNENSE al sujeto obligado **IMPORT EXPORT LEMPER LTDA.**, ya individualizado con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta y **multa de UF 10 (diez Unidades de Fomento)**.

5.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

6.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

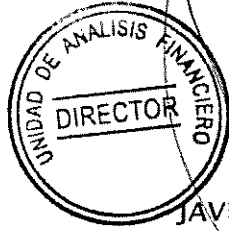
7.- SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma,

encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

9.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MCC / JLD